Consejo Superior de la Judicatura del Atlántico



Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Señora Juez, a su Despacho el proceso No. 2014 – 01118, VERBAL DE PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN, promovido por LIDIA CAICEDO OROZCO contra HUGO CESAR ACOSTA, informándole que El proceso fue remitido por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Barranquilla, quien declaró infundado el impedimento que se había declarado por el Juzgado. Sírvase proveer.

Barranquilla, 21 de octubre de 2022

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, veintiuno, (21) de octubre de dos mil veintidós, (2022)

DEMANDA PERTENENCIA EN RECONVENCION

Clase de Proceso : Verbal-

Radicación : 08001-40-03-007-2014- 01118-00

Demandante : DILIA CAICEDO OROZCO
Demandado : HUGO CESAR ACOSTA

Providencia : 20/10/2022 – REQUIERE DEMANDANTE

1. ASUNTO

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante en el expediente, y revisado el mismo, procede la suscrita a ordenar a la parte demandante en reconvención que cumpla con lo ordenado en auto de fecha, 7 de octubre de 2019, corregido con auto del 13 de febrero de 2020.

2. CONSIDERACIONES

Con proveído del 20 de abril de 2022, la suscrita se declaró dentro de la demanda principal reivindicatoria de dominio, impedida para seguir conociendo del proceso, por la causal señalada en el numeral 2º del artículo 141 del CGP, esto es, haber conoció del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior.

El Juzgado 8º Civil Municipal de Barranquilla, no aceptó el impedimento y remitió el proceso al Juzgado Civil del Circuito de Barranquilla, para que resolviera sobre el competente para seguir conociendo.

El Juzgado 10 Civil del Circuito a quien le correspondió resolver, decidió:

- 1.-Declarar infundado el impedimento alegado por la juez SEPTIMA CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, para separase del presente proceso en estudio, en virtud de lo antes expuesto.-.
- 2.-Ordénese remitir el expediente al juzgado de origen.-
- 3.-Comuníquesele al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, la decisión tomada por este despacho, respecto del impedimento. 4.-)Por la secretaria del despacho elabórese el oficio respectivo".

Con auto de fecha 20 de octubre de 2022, se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, y continuar con el trámite del proceso.

Como quiera que se encuentra pendiente que la parte demandante en reconvención cumpla con lo señalado en el auto de fecha 7 de octubre de 2019, corregido con auto del 13 de febrero de 2020, se le requerirá para que proceda conforme lo ordenado, esto es, realizar el emplazamiento en la forma dispuesta en el numeral 3º de dicho auto, así como instalar

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico PBX: 3885005 Ext. 1065. Celular: 300-6443729. Correo: cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia

Clase de Proceso : Verbal-Pertenencia en reconvención Radicación : 08001-40-03-007-2014- 01118-00

Demandante : DILIA CAICEDO OROZCO
Demandado : HUGO CESAR ACOSTA

Providencia :21/10/2022 – REQUIERE DEMANDANTE EN

RECONVENCION

la valla y allegar las fotografías de que trata el artículo 375, numeral 7º del CGP, de igual forma la inscripción de la demanda de pertenencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR, a la parte demandante en reconvención, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 7 de octubre de 2019, corregido con auto del 13 de febrero de 2020, esto es, realizar el emplazamiento en la forma dispuesta en el numeral 3º de dicho auto, así como instalar la valla y allegar las fotografías de que trata el artículo 375, numeral 7º del CGP, y de igual forma la inscripción de la demanda de pertenencia, a que se refieren los numerales 4º y 5º de dicho auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL Jueza

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 6351245df1c71c91e443dc622984762789114730e730c391bcf9c7ef6b0f2aea}$

Documento generado en 21/10/2022 10:50:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica